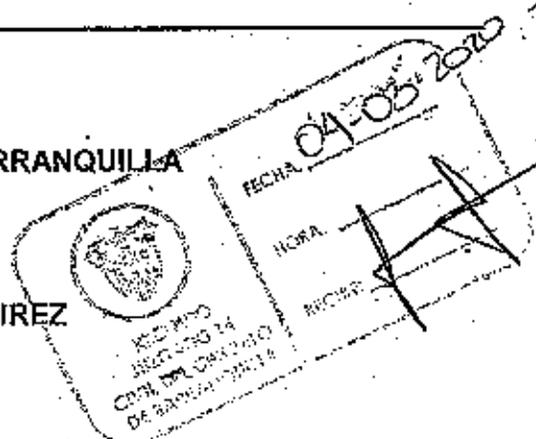


Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Expediente: 2019-060
Demandante: RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE S.A.



JORGE HERNÁN PALACIO BETANCOURT, mayor de edad domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.698.113 de Barranquilla, abogado titulado, en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.196 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para efectos judiciales del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con el NIT 890300279-4, con domicilio en Santiago de Cali, conocido de autos, mediante el presente escrito concurre ante su Despacho a fin de interponer **recurso de reposición y subsidiario de apelación** contra su providencia de fecha 28 de febrero de 2020, notificada en estado del 2 de marzo de este mismo año, que resolvió "no acceder a la conformación del contradictorio bajo la consideración de que no se acreditó la cesión de la acreencia a la sociedad RF ENCORE S.A.S. que se solicita vincular en los siguientes términos:

Apoyo el recurso en los siguientes HECHOS:

- a) Tal como lo reconoce el Despacho en la providencia que nos ocupa en recurso, el artículo 61 del C.G.P., dispone, "...que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya que resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos contratos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de esa a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el termino de comparecencia dispuesto para el demandado.

En el caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término....."

- b) Conforme la norma trascrita se tiene que el legislador radicó en cabeza del Juez la obligación de vincular al tercero cuando se evidencie o se informe que la sentencia lo afectaría.
- c) Mi representado en ejercicio de su Derecho de defensa y dando cumplimiento al principio de lealtad procesal informó al Despacho al momento de dar contestación a la demanda que había cedido la acreencia del demandante a la sociedad RF ENCORE SAS, por ende, es dicha sociedad quien de ser convocada al proceso como demandada y que respecto del Banco de Occidente no existe legitimación en la causa por pasiva; para acreditar lo anterior y sin ser incluso necesario dado que el Banco no mentiría respecto de esto se aportó el contrato de venta de cartera de las obligaciones, sin embargo por reserva bancaria se aportó del listado de acreencias cedidas solo la parte correspondiente a la obligación del aquí demandante.
- d) El Banco de Occidente sería el legítimo interesado en definir esta situación y ejercer su derecho de defensa si aun fuera el acreedor garantizado de la obligación del demandante, que se discute, pero no lo es, ya que se reitera, que en razón a la enajenación efectuada de unas acreencias entre ellas la del demandante, el acreedor es RF ENCORE S.A.S, y resulta evidente que esta sociedad tiene derecho a ser vinculada y vencida en juicio. A mas de lo anterior no puede perderse de vista que siendo al parecer el objeto del proceso la cancelación de la hipoteca según lo informa la actora, la presencia del acreedor garantizado es imprescindible pues sería el único el facultado para efectuar, de ser procedente, dicha cancelación y en todo caso no lo es el Banco de Occidente.
- e) En caso de prosperar las pretensiones de la demanda el Banco jamás podría levantar la garantía hipotecaria tal como quedó dicho y conforme el artículo 61 del CGP evidenciado el interés de la sociedad RF Encore debe procederse por el Despacho a su vinculación como demandado o como litis consorte para garantía de sus derechos

Finalmente, ya que el Despacho manifiesta que supuestamente no se ha informado al deudor de la enajenación del crédito junto con su garantía se anexa copia de la comunicación dirigida al señor Raul Cotes donde se le informaba y notificaba de la tan mencionada cesión en razón a la compraventa realizada.

PETICIÓN

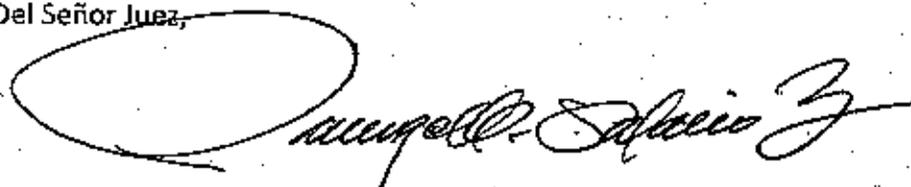
Por lo anteriormente expuesto y demostrado, solicito la revocatoria de la providencia impugnada profiriéndose la de remplazo ordenando la integración al proceso de la sociedad RF ENCORE S.A.S., para garantía no sólo de los derechos de dicha sociedad sino por garantía

de la efectividad de los del mismo demandante de llegar a prosperarle en gracia de discusión, las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Las pruebas que pretendo hacer valer obran aportadas al proceso, no obstante, allego nuevamente aporlo el contrato de compraventa de las obligaciones junto con el listado donde aparece la obligación del demandante y además la comunicación anunciada donde se le notifica dicha negociación

Del Señor Juez,



JORGE HERNAN PALACIO BETANCOURT
C.C. No. 8.698.113 de Barranquilla
T.P. No. 47.196 del C.S. de la Judicatura

7604382	MURTADO RIASCOS LUIS NARVAEZ	05010000061020002674	10,000,000
76044228	DOMELIN OSORIO EDISON	51721000007210069486	32,876,603
76070062	VALENCIA VALENCIA JAVIER JAVIER	51725000007250041344	21,968,342
76303672	MOSQUERA VASQUEZ ALVARO HERNAN	050570000065720000684	33,924,193
76304732	MINA MEZU ALEXANDER	065412038240248000600	1,197,130
76304732	MINA MEZU ALEXANDER	05082000008220001062	23,456,106
76306726	ESTELA ELVIRA ADRIAN FERNANDO	38489925190067119400	2,577,967
76306726	ESTELA ELVIRA ADRIAN FERNANDO	06540625138424901500	3,629,760
76306726	ESTELA ELVIRA ADRIAN FERNANDO	05435000043520001921	35,480,275
76313395	VARGAS CHAMORRO NELSON FERNANDO	5404300004120003202	75,295,710
76319951	BELALCAZAR TOBAR JULIO ALEXANDER	38489925857926669300	1,110,303
76319951	BELALCAZAR TOBAR JULIO ALEXANDER	06540625138424901500	2,245,175
76319951	BELALCAZAR TOBAR JULIO ALEXANDER	050570000065720000684	12,458,250
76330081	CORDOBA RECAURTE JHON RAMIRO	51721000007210049324	14,215,849
76339031	BONILLA BONILLA AURELIANO HONORIO	54027000002720001555	37,507,757
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000054645	44,415
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000054799	81,524
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000057905	162,449
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000076105	783,332
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000074058	750,002
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000075986	175,001
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000080446	284,084
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000084626	305,672
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000073767	414,866
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000073005	956,609
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000078924	1,500,000
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	01900000000000068936	1,884,728
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	38489925229447706800	6,201,543
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	06540625138424901500	10,197,089
77010717	ZALABATA VEGA DARIO RAFAEL	51726000007260026937	10,410,544
77021175	NEGRETE TORRES WILLIAM JOSE	06541203824024800000	3,114,109
77021175	NEGRETE TORRES WILLIAM JOSE	058996000089920000091	36,004,793
77021281	LOPEZ PORRAS RAFAEL EDUARDO	05310000051020000831	24,739,947
77021281	LOPEZ PORRAS RAFAEL EDUARDO	51722000007220118905	52,808,138
77026825	RANGEL GELVIS JAIME	05900000000000004505	9,878,104
77026825	RANGEL GELVIS JAIME	51726000007260050947	26,632,409
77028270	GIRON QUINTANA EDWIN ALONSO	059000000000000004700	13,282,787
77028270	GIRON QUINTANA EDWIN ALONSO	01804000000000109888	293,216,440
77028270	GIRON QUINTANA EDWIN ALONSO	51726000007260037990	56,658,700
77028283	VARGAS CALDERON JHONNY DE JESUS	51726000007260032220	42,229,294
77028439	MENDOZA RODRIGUEZ IGNACIO ALBERTO	54900000000000002435	24,103,705
77028283	QUINTANA GALVIS ALEJANDRO ARTURO	51726000007260045267	13,228,443
77033809	URBINA JIMENEZ JUAN CARLOS	51726000007260049842	43,324,211
77034994	MORALES CASTILLA CARLOS ALBERTO	51726000007260024868	15,970,374
77040534	LOPEZ LOPEZ ALUVIDES AUGUSTO	51726000007260044841	20,824,983
77097052	GOMEZ SOLANO JOSE JOAQUIN	51726000007260025735	11,404,464
77156103	SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS	38489925568767559200	603,884
77156103	SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS	065412038240248000100	740,569
77156103	SARMIENTO GARAY LUIS CARLOS	51726000007260035810	23,852,140
77161705	BERNIER ARZUAGA MARTIN FRANCISCO	06540625138424901500	1,436,681
77161705	BERNIER ARZUAGA MARTIN FRANCISCO	38417899916645289900	1,684,358
77161705	BERNIER ARZUAGA MARTIN FRANCISCO	51726000007260051248	15,540,184
77166057	LIZARAZO POLO EDWIN ALBERTO	51726000007260040491	34,289,388
77169336	GOMEZ VALLE CESAR AUGUSTO	51726000007260030385	41,625,000
77169473	JACQUIN DIAZ JORGE FERNANDO	05063000006320002797	10,962,352
77170627	MONTERO FABIAN ALFONSO	51726000007260043487	43,627,099
77174020	RODRIGUEZ CASTRO ALEJANDRO JOSE	065412038240248000500	4,007,818
77174020	RODRIGUEZ CASTRO ALEJANDRO JOSE	059000000000000002368	19,446,075
77175288	MEJIA VEGA ALFONSO LUIS	059000000000000003239	31,544,481
77175288	MEJIA VEGA ALFONSO LUIS	51726000007260083817	302,690,000
77183945	BADILLO ARGUELLES JUAN CARLOS	54870000007020001327	8,225,637
77183945	BADILLO ARGUELLES JUAN CARLOS	51726000007260042481	28,294,344
77187500	ROSAJO ROPERO PEDRO JOSE	065412038240248000000	2,287,351
77187500	ROSAJO ROPERO PEDRO JOSE	058750000087520000758	24,229,318
77187500	ROSAJO ROPERO PEDRO JOSE	51726000007260039852	30,381,301
77188368	DE LA HOZ GRANADO CECIL ALFONSO	51726000007260043360	24,267,594
77188544	GOMEZ GUTIERREZ JOSE CALIXTO	51726000007260022207	37,862,588
77191593	A RODRIGUEZ HAMBURGER JOSE	517240000072420041311	25,778,415
77191237	NUNEZ JOHN HORLY SEGURA	3848992511280834346000	5,478,504
77191237	NUNEZ JOHN HORLY SEGURA	065412038240248000000	6,201,624
77191237	NUNEZ JOHN HORLY SEGURA	05899000089920000730	22,006,852
77191237	NUNEZ JOHN HORLY SEGURA	05899000089920000712	25,300,635

67

3



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA
CELEBRADO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y RF ENCORE S.A.S.**

Conste por el presente contrato de compra venta de portafolio de cartera celebrado por **JULIAN CIFUENTES BOLIVAR**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.642.534 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral de este contrato, a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y, De otra parte, **RF ENCORE S.A.S.** (en adelante, "**RF ENCORE**"), sociedad por acciones simplificada debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por el señor **MANUEL IGNACIO DURAN ARIAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.788 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad y estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. todo lo cual hace parte integral de este contrato para que forme parte integral del mismo, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**. Celebran el presente contrato el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Las Partes acuerdan que para todos los efectos derivados de este Contrato, los términos y expresiones que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

1. **Abogado Externo:** Son abogados o firmas de abogados a los cuales **EL VENDEDOR** ha encargado el cobro de uno o algunos Crédito(s) u Obligación(es) Judicializadas del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato.
2. **Comprador:** Tal y como se mencionó en el encabezado de este Contrato, es la sociedad **RF ENCORE S A S**.
3. **Vendedor:** Tal y como se mencionó en el encabezado de este Contrato, es el **Banco de Occidente S.A.**
4. **Partes:** Son conjuntamente el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. Cada una de las Partes, será considerada en adelante individualmente como la Parte y en su conjunto como las Partes.

Handwritten signature/initials





5. Contrato: Es el presente Contrato de venta de Portafolio de Cartera que se suscribe entre las Partes.

6. Créditos y/u Obligación(es): Son los derechos de crédito (económicos activos y/o de cobro y/o patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza) respecto de los cuales se exige y se podrá exigir el pago de sumas de dinero al Deudor, derivados de contratos de mutuo, tarjetas de crédito, cupos de crédito, y en general cualquier operación de crédito celebrada entre la entidad originadora de los mismos y los respectivos Deudores.

7. Portafolio de Cartera: Es el conjunto de la totalidad de los Obligación(es) de propiedad de **EL VENDEDOR**, objeto de venta en el presente Contrato, que se relacionan en el **Anexo No. 1**.

8. Deudor: Son las personas naturales y/o jurídicas que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a las Obligación(es). La expresión de Deudores comprende a los garantes personales de los deudores, como los codeudores, fiadores y avalistas, salvo que en el presente Contrato se exprese lo contrario.

9. Obligación(es) Judicializada(s): Es cualquier Obligación(es) respecto del cual se haya iniciado un proceso o demanda judicial por medio de la cual se exige: i) el pago o ejecución de Obligación(es), ó cuando se ha dado inicio a un proceso concursal en contra de un Deudor; ó ii) otro tipo de proceso que busque el reconocimiento o ejecución del Obligación(es).

10. Documentación e Información Disponible: Son los pagarés, cartas de instrucción, documentos comerciales, expedientes judiciales, autorizaciones de reporte a las centrales de riesgo y bases de datos, relacionados con las Obligación(es) que hacen parte del Portafolio de Cartera, en los casos en que los hubiere y que se encuentren físicamente en poder de **EL VENDEDOR**.

11. Garantías y/o Fuentes de pago: Son las garantías reales, personales o de cualquier otra índole, mediante las cuales se asegura el pago de las Obligación(es).

12. Honorarios de Abogados: Es la remuneración que se causa a favor de los Abogados Externos (i) sobre recaudos esporádicos o en virtud de acuerdos de pagos suscritos, o (ii) por remate de los bienes.

13. Fecha de Suscripción: Es la fecha de firma del presente Contrato, es decir, el **23 de Diciembre de 2016**.





CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: Mediante el presente Contrato EL VENDEDOR transfiere en forma definitiva, real, firme, irresoluble y como una universalidad jurídica, a favor de EL COMPRADOR y éste, a su vez adquiere en los mismos términos y condiciones la(s) Obligación(es) Judicializadas, que hacen parte del Portafolio de Cartera, que se relaciona en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral del presente Contrato.

Por su parte, EL COMPRADOR como contraprestación, se compromete a pagar a EL VENDEDOR, el Precio previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. La venta del Portafolio de Cartera objeto de este Contrato, da lugar a que EL COMPRADOR desde la Fecha de Suscripción del presente contrato suceda en todo los derechos, acciones y contingencias que como acreedor del(os) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a EL VENDEDOR. En consecuencia, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Tercera, en el Parágrafo Tercero de la Cláusula Tercera y en la Cláusula Novena, EL VENDEDOR cesará las actividades de recaudo a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Parágrafo Primero: La presente venta comprende la totalidad de los derechos de crédito (económicos activos y/o de cobro y/o patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza), que EL VENDEDOR haya tenido o tenga, y/o será o haya sido sobre el Portafolio de Cartera que se transfiere; todos los privilegios, las garantías reales y/o personales que garantizaron y/o garantizan el pago de tal (es) Obligación(es), así como los títulos (ejecutivos y/o cambiarios y/o de mérito ejecutivo) que incorporan todo lo que de hecho y por derecho corresponde(n) al Portafolio de Cartera, sus privilegios, garantías reales y/o personales, y accesorios, quedando EL COMPRADOR en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del Portafolio de Cartera que se transfiere por este Contrato. Así como, aquellas acciones judiciales o extrajudiciales que estuvieren en curso o se llegaran a presentar respecto del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato.

La presente venta incorpora, a su vez, el saldo insoluto de la(s) Obligación(es), que se cobra(n) ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, los cuales se enuncian en el Anexo 1.

Parágrafo Segundo: En virtud de la transferencia de la Obligación(es), objeto del presente Contrato, EL VENDEDOR entiende, declara y acepta que EL COMPRADOR se subrogó en la facultad de exigir el pago, de la (s) misma (s) al (los) Deudor (es) del Portafolio de Cartera.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL VENDEDOR manifiesta que El Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato se hace como una universalidad y está conformado por Obligaciones Judicializadas, dicho Portafolio de Cartera será entregado según se dispone a continuación:

1. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la Fecha de Suscripción EL VENDEDOR se obliga a lo siguiente:

- Entregar al COMPRADOR los respectivos memoriales de cesión de Créditos, así como cualquier otro documento que resulte necesario, en los cuales se informa la venta y se solicita al Juez el reconocimiento del nuevo acreedor, documentos que

[Handwritten signature]





serán debida y oportunamente suscritos por el apoderado o representante legal de **EL VENDEDOR** con la correspondiente copia legalizada ante notario (de conformidad con el Anexo.2).

- Entregar al **COMPRADOR** una relación de los abogados externos encargados de la gestión de cobro judicial, junto con la notificación de cesión a los Abogados Externos de las obligaciones y con las copias disponibles de los contratos y tarifas de honorarios pactadas con las diferentes entidades que entregaron al cobro.

- Entregar a **EL COMPRADOR** las Garantías y/o Fuentes de Pago, junto con las notas de cesión a favor de **EL COMPRADOR**, siempre y cuando dichas Garantías y/o Fuentes de Pago no hayan sido entregadas al juzgado que corresponda para efectos de judicializar el Crédito.

- **EL VENDEDOR**, por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, se obliga a entregar a **EL COMPRADOR** cualquier comunicación recibida por **EL VENDEDOR** en relación con las Obligaciones dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo.

- **EL VENDEDOR** entregará toda la documentación comercial que tenga en su poder respecto de las Obligaciones que integran el Portafolio de Cartera, dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario siguientes a la Fecha de Suscripción, por lo cual **EL COMPRADOR** se obliga a recibir tal documentación en el lugar y sitio indicado por **EL VENDEDOR**.

Así mismo las Partes cumplirán el cronograma de actividades contemplado en el **Anexo No. 4**.

✓ **Parágrafo Primero.** **EL COMPRADOR** declara que conoce y acepta que parte del Portafolio de Cartera objeto de venta y sus garantías correspondientes, se adelantan procesos judiciales los cuales asume en el estado en que se encuentran y recibe a plena satisfacción de acuerdo a lo establecido en esta cláusula. **EL VENDEDOR** a su vez declara que en el **Anexo No. 1**, ha señalado los procesos que conoce que existen. Las partes acuerdan que las bases de datos definidas en el Anexo 5 serán entregadas en medio magnético por **EL VENDEDOR** a **EL COMPRADOR** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción.

Parágrafo Segundo.- Es entendido y aceptado por las Partes que, cualquier ingreso o pago, de cualquier naturaleza por las Obligación(es) relacionadas en el Anexo 1, que reciba el **VENDEDOR** con posterioridad a la Fecha de Suscripción, será de exclusiva propiedad de **EL COMPRADOR**. En consecuencia, el **VENDEDOR** se obliga a transferir al **COMPRADOR** el valor recibido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.





CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO: EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR como precio de la venta del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato, cuyo saldo de capital total asciende a NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTAY UN PESOS (\$ 95.319.791.561.00), la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.804.117.494.67) equivalente al Cincó punto cero cuatro por ciento (5.04 %), la cual cancelará el día 23 de Diciembre de 2016 mediante cheque de gerencia de Bancolombia.

Parágrafo: Sin perjuicio del carácter oneroso de la venta de Portafolio de Cartera o del precio pactado por las Partes en el presente Contrato, se aclara que el valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la venta, quedando a salvo el derecho de EL COMPRADOR de exigir el pago de la totalidad del saldo del(los) Crédito(s) señalado en el Anexo No. 1.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: EL COMPRADOR se obliga a:

1. Pagar el precio del Portafolio de Cartera, conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
2. Recibir el Portafolio de Cartera, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
3. Presentar ante los despachos judiciales los memoriales de cesión de los derechos de crédito en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega por parte de EL VENDEDOR, en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato. El modelo de memorial de cesión de crédito hace parte integral de este Contrato y se encuentra en el Anexo No. 2. Así mismo, dentro de los treinta (30) días siguientes, hará entrega a EL VENDEDOR de la copia de radicación ante el juzgado de conocimiento. ✓
4. Realizar el trámite dirigido a obtener el reconocimiento y sustitución procesal mediante la cual se reconozca a EL COMPRADOR como demandante, quedando exonerado EL VENDEDOR de toda responsabilidad derivada de las omisiones provenientes de EL COMPRADOR por sus actuaciones con posterioridad a la Fecha de Suscripción, quien a su vez asume cualquier contingencia o perjuicio decretado o que se llegue a decretar en contra de EL VENDEDOR o entidad reconocida dentro de cada proceso judicial por las actuaciones realizadas por EL COMPRADOR con posterioridad a la Fecha de Suscripción. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de EL VENDEDOR de coadyuvar con EL COMPRADOR en todo lo que razonablemente ✓





éste le solicite con el fin de llevar a cabo esta gestión y de proporcionar la documentación adicional que resulte necesaria para efectos de la gestión.

- 5. Abstenerse de utilizar el nombre de **EL VENDEDOR**, sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con el Portafolio de Cartera que adquiere, salvo autorización previa y por escrito del **VENDEDOR**. **EL COMPRADOR** únicamente podrá mencionar el nombre del **VENDEDOR** para efectos de informarle a los Deudores, cuando lo requieran, acerca de la compraventa de cartera objeto del presente contrato.
- 6. Asumir todo tipo de responsabilidad derivada de los procesos en los que no se haya presentado los escritos de cesión respecto de las obligaciones enajenadas, siempre y cuando el **VENDEDOR** haya entregado al **COMPRADOR** los memoriales de cesión de Créditos dentro del término establecido en el numeral 1 de la Cláusula Tercera.
- 7. Respetar los términos, tarifas y efectos de los contratos de prestación de servicios que regulan el pago de los honorarios de los Abogados Externos, salvo que **EL COMPRADOR** decidiera novar las relaciones contractuales con tales Abogados Externos, asumiendo **EL COMPRADOR** el costo que esto suponga.
- 8. Atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos razonables que le haga **EL VENDEDOR** en cuanto a las acciones de tutela y demás acciones constitucionales que lleguen a presentarse, trasladando inmediatamente dichas acciones a **EL VENDEDOR**, y suministrarle a ésta la información que se requiera para la atención oportuna y adecuada de las mismas, en el plazo razonable que **EL VENDEDOR** le fije en solicitud escrita, siempre que **EL VENDEDOR** haya hecho entrega de la documentación a **EL COMPRADOR** y/o **EL COMPRADOR** no haya sido reconocido como cesionario; lo anterior sin perjuicio de la atención directa que debe efectuar respecto de las mismas en su calidad de adquirente del Portafolio de Cartera.
- 9. A partir de la fecha en que efectivamente reciba los memoriales de cesión de Créditos debidamente suscritos por el apoderado o representante legal de **EL VENDEDOR**, efectuar la vigilancia directa de los procesos que hacen parte del Portafolio de Cartera adquirido.
- 10. **EL COMPRADOR** resolverá y responderá directamente ante **EL VENDEDOR** por los requerimientos, peticiones y quejas que presenten los deudores cuyas obligaciones son objeto de esta venta, aún después de cerrada la venta y en el evento de que el portafolio de cartera sea cedido o vendido por este aun tercero. Los requerimientos,

Violación de la Ley 1712 de 2014



peticiones y quejas serán resueltos por EL COMPRADOR sin que EL VENDEDOR tenga que recurrir a terceros para solucionar los mismos.

CLÁUSULA SEXTA.- MANIFESTACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR:

6.1. MANIFESTACIONES DEL COMPRADOR.

✓ **EL COMPRADOR** declara conocer el estado del (los) proceso(s) adelantado(s) por **EL VENDEDOR** contra el (los) demandado(s) relacionado(s) en el **Anexo No. 1**. ✓

✓ **Parágrafo Primero:** En caso de no reconocimiento de los derechos de **EL COMPRADOR** por parte de los juzgados cuando se trate de Obligaciones Judicializadas o de otra autoridad, o en el evento en que el Deudor demuestre que ha pagado totalmente la respectiva Obligación, **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, de común acuerdo, optarán por alguna de las siguientes alternativas:

1. Que el **VENDEDOR** sustituya la obligación no reconocida en el juzgado por otra de similares características, o
2. Que el **VENDEDOR** devuelva a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la obligación respectiva, es decir **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR** el 5.04 % sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo 1 del presente Contrato.
3. Lo anterior, es decir, la sustitución o devolución, según sea el caso, deberá efectuarse por parte del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que en tal sentido realice el **COMPRADOR**, a la cual acompañará la información que acredite la ocurrencia de los supuestos mencionados en la presente cláusula.

Parágrafo Segundo: **EL COMPRADOR** reconoce que el presente documento representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

6.2. MANIFESTACIONES DEL VENDEDOR.

El **VENDEDOR** manifiesta al **COMPRADOR** que:

1. Es único y exclusivo propietario de las Obligaciones y, por ende, de los pagarés

Handwritten signature





- o títulos de deuda en que se encuentra instrumentada la misma, por tanto acreedor de los mismos y beneficiario de las garantías otorgadas para su pago, y que no los ha cedido total o parcialmente.
2. Los Créditos fueron otorgados de conformidad con la Ley y corresponden a operaciones plenamente válidas, ciertas y que acatan las disposiciones legales que regulan la materia. Además; que todas las Obligaciones se encuentran reportadas en la central de Información de Trans - Unión.
 3. Que ha llevado un control de los límites máximos de tasas de interés, sin superar el límite de usura establecido en cada oportunidad.
 4. Que ha dado cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y se hace responsable frente al COMPRADOR por haber dado cumplimiento de la legislación colombiana en esa materia.
 5. Que los créditos que se ceden no son objeto de ningún gravamen o garantía otorgada por el VENDEDOR a favor de terceros.
 6. Que ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley 1266 de 2008 en cuanto a notificación previa al reporte de los clientes objeto del presente contrato.
 7. Que responderá, asumirá, pagará y mantendrá indemne al COMPRADOR por cualquier costo y gasto relacionado, de cualquier manera, con las Obligaciones y cuyo gasto haya sido causado con anterioridad a la Fecha de Suscripción, incluyendo, pero sin limitarse, a gastos de cobranza, honorarios profesionales de cualquier tipo causados, costas judiciales y extrajudiciales. En tal sentido todo gasto o reclamación que se cause con posterioridad a la Fecha de Suscripción será asumido a cargo del COMPRADOR.
 8. Que asumirá la carga y los perjuicios que EL COMPRADOR llegare a sufrir como resultado de las actuaciones o reclamaciones en contra de EL COMPRADOR iniciadas o adelantadas por los Deudores o por terceros, en relación con el Portafolio de Cartera, por cualquier hecho ocurrido antes de la Fecha de Suscripción
 9. Que la información contenida en el Anexo No. 1 refleja adecuada y correctamente las Obligaciones.

CLAUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR: EL COMPRADOR se obliga para con EL VENDEDOR a:





1. Asumir la carga y los perjuicios que **EL VENDEDOR** llegare a sufrir como resultado de las actuaciones o reclamaciones en contra de **EL VENDEDOR** iniciadas o adelantadas por los Deudores o por terceros, en relación con el Portafolio de Cartera, por cualquier hecho ocurrido después de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

2. Asumir los perjuicios, declarados judicialmente y en firme, generados a **EL VENDEDOR** por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **COMPRADOR** en cuanto a la radicación de los memoriales de cesión de Créditos ante los respectivos despachos judiciales, cuando sea del caso, así como el envío de las notificaciones a los Deudores, todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

3. Asumir los perjuicios ocasionados en virtud de la no contestación, el no traslado oportuno, la contestación inoportuna o inadecuada, por la no entrega de la documentación dentro del plazo establecido en el presente Contrato, de las acciones de amparo, acciones constitucionales o judiciales, derechos de petición y demás reclamaciones que se lleguen a presentar con posterioridad a la Fecha de Suscripción.

4. **EL COMPRADOR** se obliga a mantener indemne a **EL VENDEDOR** y en consecuencia, se obliga a reembolsar los pagos correspondientes a agencias en derecho, condenas, gastos judiciales y extra procesales, honorarios de abogado y costas en general que **EL VENDEDOR** tenga que asumir por hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Suscripción. **EL COMPRADOR** deberá efectuar el reembolso de tales sumas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que así lo solicite por escrito **EL VENDEDOR**.

5. A partir de la fecha en que efectivamente reciba los memoriales de cesión de acreencias debidamente suscritos por el apoderado o representante legal del **VENDEDOR**, efectuar la vigilancia directa de los procesos que hacen parte del Portafolio de Cartera adquirido, eximiendo a **EL VENDEDOR** de la revisión de los mismos no obstante encontrarse esta o cualquiera de las originadoras reconocidas al interior del proceso, asumiendo de manera íntegra los resultados del mismo.

CLAUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: **EL VENDEDOR** no se hace responsable frente a **EL COMPRADOR** ni frente a terceros, por ninguna contingencia derivada del Portafolio de Cartera a enajenar, con la única excepción de las condenas que cuenten con liquidación debidamente ejecutoriadas a la Fecha de Suscripción. Así mismo, no se hace responsable frente a **EL COMPRADOR** ni frente a terceros, por la solvencia económica del(los) Deudor(es), el estado de las garantías, ni asume responsabilidad alguna por el pago del(os) Crédito(s) vendido(s), ni por los resultados de los procesos, en especial del contenido, ni efecto de cualquier sentencia o decisión judicial, ni por eventuales presentes o futuras declaratorias de nulidad, ni por las

Ray

VALLE DEL CAUCA





decisiones que se adopten por cualquier tipo de incidente u objeción adelantada por las partes o por terceros, ni por el resultado de las diligencias, ni por cualquier eventualidad que pueda presentarse dentro del(os) correspondiente(s) proceso(s), ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros o de la deudora, embargos, acumulaciones de demandas, embargos preferentes o prevalentes, admisiones a procesos concursales o de liquidación obligación y en general cualquier medida que afecte o pudiera afectar la obligación objeto de venta.

Por su parte, **EL COMPRADOR** declara que acepta la situación y el estado de las Obligaciones objeto del presente Contrato, que se ha asesorado debidamente para conocer el estado de la(s) Obligación(es) naturales y/o legales que adquiere, el estado actual y situación jurídica de las mismas y las eventualidades respecto de lo actuado hasta la fecha y las que en un futuro llegaren a suceder, todo ello con ocasión del "due-diligence" realizado por **EL COMPRADOR**, no teniendo al respecto reparo, reclamo u objeción alguna que formular sobre este particular a **EL VENDEDOR**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas, y acepta la venta de las Obligación(es) naturales y/o legales del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos por este documento, por estar a su entera satisfacción.

Parágrafo: Adicional a lo previsto en el párrafo primero de la Cláusula Sexta del presente Contrato, habrá lugar a la sustitución de Obligaciones o al reintegro total o parcial del valor correspondiente, en cuyo caso **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR**, el porcentaje pactado sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo 1 del presente Contrato; en cualquier momento desde la Fecha de suscripción y hasta el **23 de Junio de 2017** sin ningún tipo de reajuste, actualización o intereses, en los siguientes eventos, en relación con los cuales el **COMPRADOR** no asumirá ninguna contingencia, responsabilidad u obligación con respecto al correspondiente Crédito:

1. Cuando los Créditos adquiridos hayan sido cancelados totalmente, con anterioridad a la Fecha de Suscripción, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la obligación respectiva.
2. Cuando los saldos de los Créditos adquiridos hayan presentado variaciones positivas o negativas respecto a los saldos reportados por **EL VENDEDOR**.
3. Cuando se compruebe, por cualquier medio, la inexistencia total o parcial de los Créditos adquiridos, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.
4. Cuando después de la Fecha de Suscripción, **EL VENDEDOR** termine alguno de los procesos reportados, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.
5. Cuando se evidencie por parte de **EL COMPRADOR** la no existencia de proceso





jurídico o éste haya sido terminado con anterioridad a la Fecha de Suscripción, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.

6. Por los eventos en los cuales **EL VENDEDOR** antes de la Fecha de Suscripción celebre un acuerdo de pagos por escrito con un Deudor y el Deudor se encuentre cumpliendo dicho acuerdo a **EL VENDEDOR**, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá al reintegro del valor de venta o a la sustitución de la Obligación.

7. Por los eventos en los cuales con posterioridad a la Fecha de Suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** identifique la ocurrencia de la suplantación del Deudor, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá al reintegro del valor de venta o a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.

8. Cuando se demuestre que el Deudor haya fallecido o haya sido liquidado (esto último cuando se trate de una persona jurídica) con anterioridad a la Fecha de Suscripción.

9. Cuando el **VENDEDOR** no entregue al **COMPRADOR** evidencia de la autorización otorgada por el Deudor para reportar la Obligación ante centrales de riesgo o cuando la Obligación no haya sido reportada ante la central de riesgo CIFIN hoy Trans - Unión.

10. Cuando el **VENDEDOR** por cualquier circunstancia haya eliminado el reporte de la central de riesgo de CIFIN adquirida por Trans - Unión y el **COMPRADOR** no lo pueda reportar.

11. Cuando el **VENDEDOR** cancele las garantías de Obligaciones, una vez suscrito el presente Contrato, a menos que **EL COMPRADOR** así lo solicite por escrito.

CLÁUSULA NOVENA.- NOTIFICACIÓN A DEUDORES: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán notificar en forma conjunta, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la suscripción del presente Contrato, a los Deudores la operación de venta de su Portafolio de Cartera, mediante comunicación enviada por correo certificado a la última dirección disponible que tenga reportada **EL VENDEDOR**. Los costos ocasionados por la notificación a los Deudores, serán asumidos por partes iguales entre **EL COMPRADOR y EL VENDEDOR**. Esta obligación se entenderá cumplida con la remisión por correo certificado de la comunicación referida. El modelo de la notificación a los Deudores hace parte integral de este contrato, **Anexo 3**.

Parágrafo: EL VENDEDOR se compromete a reportar a los Deudores en las Centrales de Riesgo hasta el 23 de Enero de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO: EL COMPRADOR garantiza a **EL VENDEDOR** que

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.





el origen de los fondos mediante los cuales pagará el precio pactado en el presente Contrato corresponde al producto de actividades lícitas y que no se encuentra incurso en ninguna causal de incapacidad para celebrar este Contrato.

A su vez **EL VENDEDOR** garantiza a **EL COMPRADOR** que ha aplicado de manera adecuada las normas aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que ninguno de los deudores de **LAS OBLIGACIONES** se encuentra reportado en listas restrictivas tales como la lista de la OFAC (comúnmente conocida como "Lista Clinton"), la lista del Banco de Inglaterra o la lista de las Naciones Unidas.

En caso de que algún **DEUDOR** se encuentre reportado en alguna de las listas antes dichas **EL VENDEDOR** se obliga con **EL COMPRADOR** a recomprar dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de **EL COMPRADOR** la respectiva **OBLIGACIÓN** por el mismo precio pagado por **EL COMPRADOR** es decir, **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR** el 5.04 % sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo 1 del presente contrato, o a sustituir la **OBLIGACION** por una de similares o iguales características, a elección de **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS: Cada una de las Partes asumirá sus propios costos e impuestos que le sean atribuibles en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA: **EL VENDEDOR** declara que ni él, ni los funcionarios directamente involucrados en la elaboración o presentación del presente Contrato, han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus funcionarios. Así mismo, cada parte declara con los mismos efectos que ninguna de ellas ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del presente Contrato se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existentes o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- USO DE MARCAS: Se deja constancia que **EL VENDEDOR** no autoriza el uso de su nombre o enseña comercial, logotipos, diseños, marcas o cualquier signo distintivo en medios publicitarios como enlaces de hipertexto o hipervínculos a páginas Web no controladas por **EL VENDEDOR**, así como en cualquier otro medio impreso, digital, radial o televisivo sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL VENDEDOR**. Por el hecho de la suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** no está concediendo autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Contrato, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones que deban surtirse en desarrollo del negocio surgido de este contrato, deberá enviarse personalmente, o por correo certificado, fax, a las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR

Nombre: MANUEL IGNACIO DURAN ARIAS
Cargo: Vicepresidente Soluciones al Deudor.
Dirección: Carrera 7 No. 32 - 33 Piso 4 Bogotá
Fax: 3790720
Teléfono: 2972000 extensión 1804.

EL VENDEDOR

Nombre: CAMILO ANTONIO ECHEVERRY CUBILLOS
Cargo: Gerente División de Conciliación y Negociación.
Dirección: Carrera 13 No. 26 A - 47 Piso 3 Bogotá
Teléfono: 2972000 extensión 6010 o 6011.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las Partes acuerdan que toda controversia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se someterá a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes o, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 2) El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional;
- 3) El Tribunal funcionará en Bogotá, Colombia;
- 4) El laudo deberá proferirse en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Por lo anterior, **EL VENDEDOR** se obliga para con **EL COMPRADOR** a suscribir el escrito de Cesión de Derechos de crédito, dirigido a

